

OBJ: Asigna Frecuencia del Servicio Móvil
Aeronáutico.

SANTIAGO, 07 OCT 2016

RESOLUCION EXENTA N° 09/3/2/

0211 /
0539

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DASA):

VISTOS:

- a) Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Edición 2008.
- b) La Ley N° 16.572, artículo 3, letra f).
- c) Ley N° 18.168, artículo 11.
- d) El Decreto Supremo N° 682 publicado con fecha 11.NOV.1998, de la Subsecretaría de Aviación, Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el "Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas DAR 10".
- e) El DROF DASA, ED/3, JUL 2010, aprobado por Resolución DGAC Exenta N° 963 del 30.JUL.2010.
- f) La Resolución N° 1600 de fecha 30.OCT.08 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- g) La resolución DGAC Exenta N° 0172-E del 23.FEB.2012, que aprueba la Norma Aeronáutica de "Asignación de Frecuencias Aeronáuticas y Reportes de Interferencias Perjudiciales DAN 11 12", ED/1, FEB 2012.
- h) Las facultades que me concede la Resolución DGAC Exenta N° 436, del 14.SEP.2009, de delegación de facultades, en su numeral 11), letra B), referido a la DASA.

RESUELVO:

- 1) **SE AUTORIZA**, el uso de la frecuencia 130,375 MHz, modo AM a la empresa SUMAAIR Ltda., Rol Único Tributario N° 76.920.200-5, representada legalmente por el Sr. José Luis Bendicho Hojas, RUN 6.730.247-8, domiciliado en Av. Luis Pasteur 5850, Of. 305, Vitacura, Santiago.
- 2) El uso de la frecuencia estará sujeto a las inspecciones técnico administrativas, controles y/o a la emisión de informes que este Departamento estime necesarios, según lo estipula la Ley N° 18.168, título II, artículo 11, y normas complementarias, debiendo la empresa otorgar las facilidades para dichos fines.
- 3) La presente autorización se otorga por el término de cinco años a contar de la fecha del presente documento, debiendo ser renovada con 30 días de antelación a su fecha de caducidad, sin la cual pasará la frecuencia a libre disposición de la DGAC para los fines que esta estime conveniente.
- 4) El usuario deberá denunciar cualquier interferencia perjudicial de frecuencias aeronáuticas, comunicando el hecho a esta unidad aeronáutica a través del "Formulario de Informe de Interferencia Perjudicial", disponible en el portal institucional (www.dgac.cl).
- 5) La asignación de frecuencias se encuentra sujeta a modificaciones si se afectare derecho de terceros, por razones de servicio o de buena administración del espectro radioeléctrico, si así lo aconsejare, o a su revocación en el caso de uso distinto al autorizado o en condiciones diversas.

Anótese y comuníquese



FERNANDO GONZÁLEZ BRUZZONE
DIRECTOR DASA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SUMAAIR LTDA., LUIS PASTEUR 5850, OF. 305, VITACURA, SANTIAGO.
- 2.- DASA, Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo, Sección Servicios de Vuelo (A).